

JOAQUIN ZAMORA, RECURRENTE CONTRA EL HONORABLE RAFAEL DINGLASAN, COMO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANILA Y ISABELO HILARIO, RECURRIDOS.

G.R. No. L-750. October 29, 1946

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/2f514d576894/>

PABLO, M.:

El recurrido Isabelo Hilario pide la reconsideración de la decisión dictada en esta causa por cinco razones que las consideraremos separadamente.

-

a Arguye que la decisión es contraria a la doctrina establecida en el asunto de Bantug contra Roxas, etc. y otros, 40 Off. Gaz. , No. 2, p. 271. y contraria a los Reglamentos. En el asunto citado, el demandado fue condonado por el Juzgado Municipal de Manila a levantar su casa, pagar los alquileres vencidos y las costas. El demandado apeló. Durante la pendency de la apelación, el demandado por atender a su hijo enfermo se olvidó de depositar, dentro de los diez primeros días de Enero de 1940, el alquiler correspondiente al mes de Diciembre anterior. El apelado presentó en Enero 17, 1940 una moción pidiendo la ejecución de la sentencia y el apelante unos días después depositó el alquiler de P15.00 y se opuso a la moción de ejecución. El Juzgado de Primera Instancia ordenó en Enero 31, 1940 la ejecución. Para impedirlo, el apelante presentó un recurso de certiorari ante el Tribunal de Apelación, el cual lo desestimó en su decisión de Abril 10, 1940. El recurrente, alegando los hechos ya relatados, acudió en recurso de certiorari ante este Tribunal. En Junio 30, 1941, este Tribunal promulgó su decisión, cuya parte pertinente al caso es del tenor siguiente:

"En el presente caso la razón para denegar la ejecución de la sentencia del Juzgado Municipal era patente y conmovedora, no solo porque el olvido y descuido en que incurrió el recurrente fueron motivados por la enfermedad de su hijo sino también porque, de ejecutarse la sentencia, el recurrente severamente se vería privado para siempre de su hogar donde él y su familia han estado residiendo desde el año 1919 y para cuya construcción, quien lo sabe, tal vez habría empleado hasta el último centavo de sus ahorros. Por estas razones el Juzgado debía haber denegado la moción de ejecución de la sentencia y, al concederla, obró con inexorable rigidez que este Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción apelada, puede atemperarla en aras de la equidad y con el fin de evitar perjuicios irreparables al recurrente."

Se notará que este Tribunal concedió el recurso, no por infracción del Reglamento, sino por circunstancias especiales que apelan al sentido de justicia y equidad, y esto está autorizado por la Regla 38.

"Según el sistema procesal que rige en las Islas Filipinas, ambos recursos, tanto el legal como el equitativo, se admiten en el mismo Tribunal. No tenemos tribunales de derecho y tribunales de equidad, tal como se conocen y diferencian en Inglaterra y en los Estados Unidos. Todos los casos (de derecho y de equidad) se inician y enjuician de la misma manera, incluso en cuanto a su definitiva resolución por la Corte Suprema." (Estados Unidos contra Tamparong, 31 Jur. Fil., 338)

"La máxima de equidad relativa a que "La equidad no permitirá" un dago sin un remedio" es aun buena, y

nuestro Código de Procedimiento Civil liberal es, si se interpreta apropiadamente suficientemente amplio y flexible para poner en condición a los tribunales de aplicar todos los remedios necesarios tanto legales como equitativos." (Everett contra Asia Banking Corporation, 49 Jur. Fil., 534)

El recurrente Isabelo Hilario, que no estaba en las mismas condiciones especiales en que se encontró el recurrente Jose P. Bantug, no puede acogerse a las disposiciones fundadas en equidad de la sentencia dictada en la causa invocada.'

El art. 8 de la Regla 72 dispone en parte lo siguiente:

"* * * Should the defendant fail to make the payments above prescribed from time to time during the pendency of the appeal, the Court of First Instance, upon motion of the plaintiff, of which the defendant shall have notice, and upon proof of such failure, shall order the execution of the judgment appealed from, but such execution shall not be a bar to the appeal taking its course until the final disposition thereof on its merits. * * *"

Y no es más que la reproducción, excepto algunas palabras, del artículo 8 del Código de Procedimiento Civil, tal como fue enmendado por la Ley No. 4115. Dichas disposiciones mandatorias: no es discrecional en el Juzgado el ordenar o no la ejecución de la sentencia, si el apelado así lo pide, previa demostración de que el apelante incurrió en mora en el pago o depósito de los alquileres vencidos. (Igama y Reyes contra Soria y Nepomuceno, 42 Jur. Fil., 11; Lapuz, etc. contra el Juzgado de Primera Instancia de Pampanga y otros, 46 Jur. Fil., 80; Tonboc contra el Juzgado de Primera Instancia de Pangasinan y otro, 46 Jur. Fil., 882; Guillena contra Borja, etc. y otro, 55 Jur. Fil., 403; Sumintac vs. Court of First Instance of Rizal, et al., 40 Off. Gaz., 14th Suppl., No. 23, p. 16; Domingo vs. Court of First Instance of Nueva Ecija, et al., G. R. No. L-362, promulgada en Agosto 31, 1946)

Este Tribunal ordena la ejecución de la sentencia, a petición del apelado fundada en la falta de depósito de los alquileres en las causas de Adia vs. Wong Yui, G. R. No. L-210; De Jesus vs. Padua, G. R. No. L-461; Gamboa Hilado vs. E. W. G. Schweigert, G. R. No. L-702; y Lacson vs. Zamora, et al., G. R. No. L-891; pero deniega la petición de ejecución en la causa de Francisco, et al. vs. Torrentegui, G. R. No. L-321 por los fundamentos estatuidos en la Regla 38.

-

a El recurrente alega que la decisión dictada en esta causa es contraria a la doctrina establecida en el asunto de Tolentino vs. Court of First Instance of Manila, et al., promulgada en Oct. 18, 1945. En ese asunto se trataba no del efecto de la falta de pago o depósito de los alquileres mensuales, sino de la omisión de prestar fianza de suspensión o supersedeas bond. La Regla 72, art. 8 no fija un plazo fatal dentro del cual debe prestarse esa fianza, así es que se dijo que el Juzgado de Primera Instancia tiene discreción para ordenar su prestación en lugar de ordenar la ejecución de la sentencia. En los asuntos de Requepo contra Juez de Primera Instancia y Rosales, 21 Jur. Fil., 79; De Castro contra Juez, 33 Jur. Fil., 638; y Fernando contra De la Cruz, 61 Jur. Fil., 467, se reconoció la discreción de los Juzgados de Primera Instancia para ordenar la prestación de otra supersedeas bond para subsanar los defectos de las ya prestadas. En cuanto a los pagos o depósitos de alquileres mensuales, los reglamentos señalan plazos fatales dentro de los cuales deben ser efectuados sin que el Juzgado de Primera Instancia tenga discreción de ampliarlos, a menos que la omisión de hacer algún pago o depósito se deba a fraude, accidente, error o negligencia excusable bajo despiritude la Regla 38. En el caso presente la mora del recurrente en el depósito de alquileres correspondientes a dos meses no tiene absolutamente ninguna justificación.

-

a Que la decisión es contraria a la ley del Commonwealth No. 689. Esta ley, tal como fue enmendada en el último período de sesiones de la Legislatura, dispone que el Juzgado que haya dictado "orden o sentencia ya firme y

ejecutoria", a petition del arrendatario y bajo las condiciones esigidas por dicha ley, suspenderd la ejecucion por un periodo que no cera mayor de seis meses. Para que el Juzgado pueda ordenar la suspension de la ejecucion es necesario que exista una "orden o sentencia firme y ejecutoria".

-

a Que la decision inutiliza la defensa del recurrido de que las fincas en litigic son residenciales y no comerciales. Es insostenible esta teoria. Puede el recurrido pedir la suspension de la ejecucion, acogiendo a las diaposiciones de la Ley No. 689, tal como fue enmendada, despues de notificado de la orden de ejecucion que dictare el Hon. Juez recurrido en cumplimiento de la decision de este Tribunal. Desde ese momento precisamente nace su derecho de pedir la suspension de la ejecucion. Si las fincas son residenciales, nadie puede legalmente impedirle a presentar las pruebas pertinentes al caso. La ejecucion no es obice para el curso ordinario de la apelacion (art. 8, Regla 72) y el recurrido tiene dereciio a sor oido en juicio.

-

a Que la decision es contraria al bienestar general y contraria al espiritu que informa la Ley No. 689. La decision se ha dictado de acuerdo con la ley vigente. Si esta es contraria o no al bienestar general, es cuestion que corresponde a la legislatura, que es la representacihn constitucional del pueblo y encarnacion de la opinion publica. La Ley No. 689, tal como fue enmendada, concede aeis meses de plazo maximo para la suspension de una orden de ejecucion. No esta en los Tribunales el poder de decidir la sabiduria o convenlencia de la ley: si esta responde o no al bienestar general. No esta aun aceptado, como buena norma de conducta, el eninendar leyes o legislar judicialmente. No es sana la teoria de que los Tribunales pueden dar una interpretacion a una ley en tiempo normal y otra en tiempo anormal.

El recurrido alega que presto una supersedeas bond de P340.00 y solo incurrio en mora en el deposito del alquiler correspondiente al mes de Abril. Por tanto, concluye, liabia bastante cantidad disponible para cubrir el page. No es correcta la teoria. La supersedeas bond no sule los page a o depocitos menauales. Ademas, la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Manila en Enero 14, 1946 condend al recurrido a pagar P170.00 mensual a contar del l.o de Noviembre de 1945. Cuando presto supersedeas bond de P340.00 solo garantizo el pago de los alquileres ya vencidos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre. A falta de convenio expreso, el alquiler de Enero debe depositarse en la escribania dentro de los primeros diez dias del mes siguiente, Febrero, y asi sucesivamente en cuanto a los de los meses siguientes. (Regla 72, art. 8) Los alquileres correspondientes a dos meses que deposito el recurrido en Mayo 31, 1946 despues de presentada la mocion pidiendo la ejecucion, debieron haber sido depositados dentro de los primeros diez dias de Abril y primeros diez dias de Mayo. En los parrafos 4 y 5 de la solicitud de mandamus el recurrente alego

"4. That on May 29, 1946, petitioner filed a motion for execution of the decision of the Hon. Municipal Court, on the ground that respondent Isabelo Hilario failed to comply with the requisites for a stay of execution under Rule 72, Section 8, of the Rules of Court, particularly the failure of said respondent to make the deposit of the monthly rentals for the months of April and May, 1946."

"5. * * * and on the fact that said rentals for April and May had been deposited; but said deposit was made too late on May 31, 1946, two days after the filing of petitioner's riot ion for execution;"

Y el recurrido en su contestacion hizo la siguiente admision:

"2. That respondent party admits paragraphs 4, 5, 6, 8 and 9 insofar as their refer to the pleadings of the parties but denies the claim of the petitioner that petitioner's citations of legal provisions and jurisprudence are applicable to the case involved in the petition."

Incurio, pues, el recurrido Isabelo Hilario en mora en el deposito de los alquileres de dos meses.

Se deniega la mocion de reconsideracion.

Moran, Paras, Feria, Perfecto, Hilado, Briones, and Tuason, JJ., concur.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.